

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 36

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-2047 *Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 989/2013.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 0000989/2013 a instancia de Enrique Tejero Miera frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, CÍA Santanderina de Montajes SA, Astilleros de Santander SA, Astilleros Españoles, SA, Navantia, SA e Izar Construcciones Navales, S. A., en los que se ha dictado resolución de fecha de 5-02-2015, del tenor literal siguiente:

"AUTO

El magistrado-juez, D. José Félix Lajo González.
En Santander, a 5 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, en tiempo y forma, aclaración de sentencia de fecha 15-12-2014 por los motivos expuestos en escrito de 16-01-2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 15-12-2014 en los siguientes términos:

"FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Enrique Tejero Miera frente a las empresas Astilleros de Santander S. A., CIA Santanderina de Montajes S. A., Astilleros Españoles S. A., Navantia S. A., Izar Construcciones Navales S. A., y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la incapacidad permanente absoluta reconocida al actor el día 12 de septiembre de 2.012 deriva de enfermedad profesional, con derecho a la prestación inherente a tal declaración desde el 30 de abril de 2013, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, y a la entidad gestora al abono de la prestación correspondiente, consistente en el 100 % de la base reguladora de 2.800,30 euros mensuales, así como las revalorizaciones y mejoras que procedan en derecho."

CVE-2015-2047

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 36

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÍA Santanderina de Montajes SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/2047

CVE-2015-2047